



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 20 de septiembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00287 instaurado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** en contra de **LICETH PAOLA LIZCANO CASTILLO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el representante legal de la demandante, señor FRANCISCO SÁNCHEZ MOTTA.

Comparece la apoderada de la parte actora, doctora MELISSA GUERRA COTE, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la demandada, señora LICETH PAOLA LIZCANO CASTILLO.

Comparece la apoderada de la demandada doctora LIZETTE JHOANNA OSORIO CARVAJAL.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

1. **DECLARAR NO PROBADA** la de “*HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE*”.
2. **DECLARAR** de fondo la de **PRESCRIPCIÓN**.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el término de prescripción debe contabilizarse con la fecha de notificación del fallo de segunda instancia de la tutela con la fecha del auto que la excluyó de revisión o con la ejecutoria de la sentencia dentro del proceso sancionatorio por acoso laboral. En caso de que no se declare probada la excepción de prescripción, determinar si puede declararse el principio de buena fe exenta de culpa respecto del pago de la suma pretendida y, si hay lugar, a que la demandada, reintegre la suma de \$46.715.292 a la parte demandante debidamente indexada o la suma que se acredite en juicio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 23 a 130 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 146 a 158 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal.

Inspección Judicial: Se niega por innecesaria.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio a la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el término de prescripción debe contabilizarse con la fecha de notificación del fallo de segunda instancia de la tutela con la fecha del auto que la excluyó de revisión o con la ejecutoria de la sentencia dentro del proceso sancionatorio por acoso laboral. En caso de que no se declare probada la excepción de prescripción, determinar si puede declararse el principio de buena fe exenta de culpa respecto del pago de la suma pretendida y, si hay lugar, a que la demandada, reintegre la suma de \$46.715.292 a la parte demandante debidamente indexada o la suma que se acredeite en juicio.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que la demandada debe restituir la suma de \$46.715.292 como consecuencia del pago realizado a la ex trabajadora en virtud de un fallo de tutela que a la postre fue revocado y, por tanto, se da la teoría del pago de lo no debido y su obligación de restituir.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que la acción está prescrita y, en todo caso, el pago se recibió de buena fe.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de LICETH PAOLA LIZCANO CASTILLO de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, se declarará probada la excepción de prescripción y se condenará en costas a la demandante en la suma de 6 smlmv.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **LICETH PAOLA LIZCANO CASTILLO** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandante. Incluyase como agencias en derecho la suma de seis salarios mínimos mensuales legales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE